

Auto Decisión definitiva No. 785
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00214-00
Pradera Valle, 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA**, notificado a través de apoderado judicial el día 10 de septiembre de 2019 y dentro del término, dio contestación a la demanda, pero no propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **CARLOS ANDRES YANTEN TOVAR** por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1548 de agosto 14 de enero de 2019.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

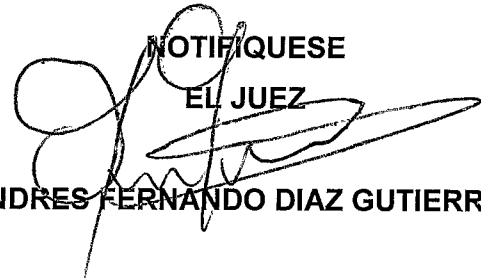
3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$200.000 _M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE - SECRETARÍA
En Estado No. 45 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), _____
La Secretaria, **10 JUL 2020**

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 784
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00210-00
Pradera Valle, 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandados Señores **ANGIE PAOLA SANCHEZ CASTILLO Y NILSON JAYER ARBOLEDA CASTILLO** quienes se notificaron de manera personal el día 16 de septiembre de 2019, y vencido el término, no dieron contestación a la demanda, ni propusieron excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **MARIA ISLENIAAGREDO GUTIERREZ**, por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1440 de Julio 30 de 2019
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$2.300.000_M/cte.
- 6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE - SECRETARÍA

En Estado No. 45 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), _____

La Secretaria, 10 JUL 2020

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 783
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00177-00
Pradera Valle, 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **LUIS ANTONIO CAICEDO CAMILO** quien se notificó por aviso el 18 de noviembre de 2019, y vencido el término, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** , por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1309 de Julio 15 de 2019.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$250.000_M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE - SECRETARÍA
En Estado No. 45 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.),
La Secretaria, 10 JUL 2020
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 782
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2018-00415 -00
Pradera 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandados Señor **WILBER ANDRES HERRERA ARREDONDO** quien se notificó a través de Curador ad litem de manera personal el día 03 de diciembre de 2019 , vencido el término, dio contestación a la demanda, pero no propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** , por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.2177 de Noviembre 15 de 2018.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$3.500.000_M/cte.
- 6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. 45 de hoy notifiqué
el auto anterior.Pradera
(V.), _____

LaSecretaria, 10 JUL 2020
Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SÉPULVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 781
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00019-00
Pradera Valle, 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **INGENIERÍA COSMONT INDUSTRIAL O INGENIERÍA CONSTMON INDUSTRIALES LTDA, HUBERNEY ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ Y WILSON ANDRES ZUÑIGA HERNANDEZ**, los primeros notificados de manera personal y este último, quien se notificó por aviso el 10 de febrero de 2020, y vencido el término, no dió contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 368 del 05 de Marzo de 2019.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

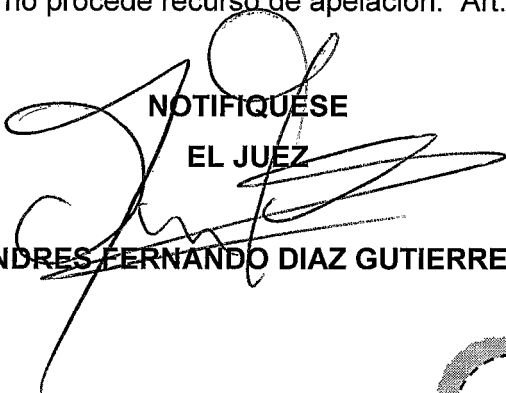
3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

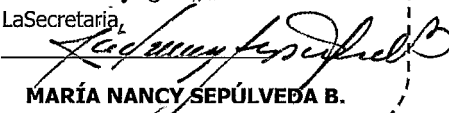
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$4.700.000** _M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

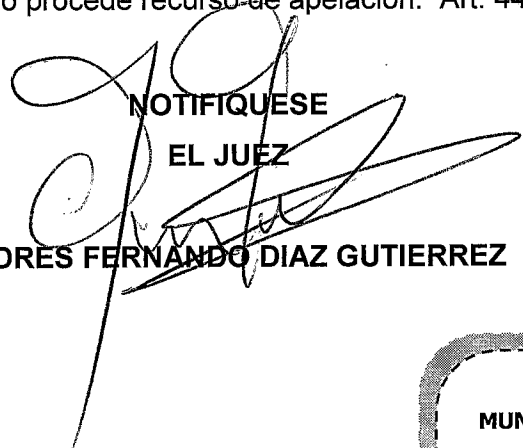
**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**
En Estado No. 45 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), 10 JUL 2020
LaSecretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 780
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019-00360-00
Pradera Valle, 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora **MARGARITA ROSA GARCIA SANCLEMENTE** quien se notificó por aviso el 10 de febrero de 2020, y vencido el término, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 2246 20 de noviembre de 2019.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$3.300.000_M/cte.**
- 6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.


NOTIFIQUESE
EL JUEZ
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE - SECRETARÍA
 En Estado No. 45 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 10 JUL 2020
 LaSecretaría,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

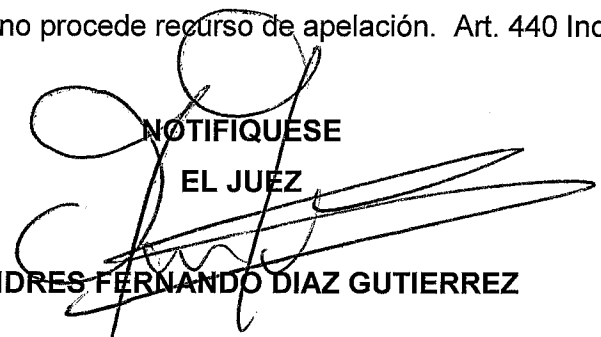
Auto Decisión definitiva No. 779
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2019-00152 -00
Pradera 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandados Señoras **YOLANDA PASTES DOMINGUEZ** quien se notificó de manera personal el día 25 de julio de 2019 Y **LUCY PASTES DOMINGUEZ** se notificó por aviso, el día 13 de septiembre de 2019, vencido el término, no comparecieron ni dieron contestación a la demanda, no propusieron excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** , por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1123 de Junio de 2019 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$ 250.000_M/cte.
- 6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

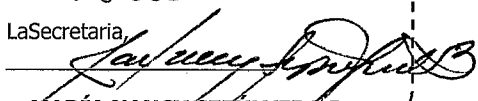
NOTIFIQUESE
EL JUEZ




ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. 45 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), 9 0 JUL 2020

LaSecretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A despacho el presente asunto indicando que se requiere reprogramar la fecha señalada, toda vez que con ocasión de la emergencia sanitaria decretada , la misma no tuvo ocasión de ser celebrada aunado a la suspensión de términos decretada para los asuntos civiles desde marzo 16 hasta julio 01 de 2020 . Sirvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 788
Radicación: 76-563-40-89-001-2018-00447-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Valle, 09 de Julio de 2020

Como quiera que en efecto el despacho fijó fecha para adelantar audiencia pero a raíz de la emergencia sanitaria decretada la misma no se pudo realizar y considerando que se ha dispuesto la reanudación de términos, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Única fijada dentro del presente asunto. En consideración a que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, para la realización de la presente audiencia se tendrán en cuenta el uso de dichas herramientas tecnológicas así las cosas el despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA para desarrollar la **Audiencia única** tal y como lo ordena el Artículo 372 y 373 el C.G.P. (concord art 392), la que se llevará a cabo el día 28 del mes de Julio de 2020 a las 9:30 a.m. del **aplicativo teamms**, el cual las partes y/o sus apoderados deberán descargar a un teléfono celular o computador.

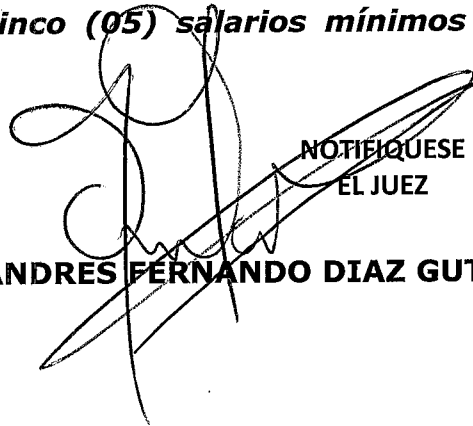
*Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos al despacho con la suficiente antelación, siendo esta una carga de las partes su desatención acarreará iguales consecuencias legales a los contemplados para la inasistencia*

SEGUNDO: CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **CONIA FERNANADA MOSQUERA Y ORLANDO AMPUDIA ORDOÑEZ** para que concurren a rendir interrogatorio, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia. Para lo cual se libran las citaciones y comunicaciones necesarias a las direcciones indicadas en la demanda y en el escrito de contestación de la misma.

TERCERO : Dentro de dicha audiencia se practicarán y decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 168 y

salvo que se requiera otras pruebas, serán oídas las partes hasta por 20 minutos y se procederá a dictar sentencia, caso contrario se fijara fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO :PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**


NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

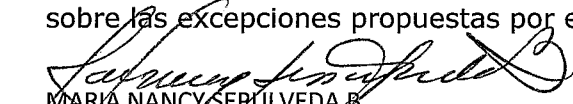
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE -SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), _____

La Secretaria, _____

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A Despacho el presente asunto con escrito en el cual se manifiesta la parte demandante sobre las excepciones propuestas por el demandado. sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 777

EJECUTIVO

76 563 40 89 001 2016 00106

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera 09 de Julio de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P numeral 2 "Surtido el traslado de las excepciones el juez citara a la audiencia prevista en el artículo 392 cuando se trate de procesos de mínima cuantía, como quiera que le presente asunto corresponde a un ejecutivo de mínima cuantía , en consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde *se practican las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código* haciendo las prevenciones de ley.

En consideración a que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, para la realización de la presente audiencia se tendrán en cuenta el uso de dichas herramientas tecnológicas . En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo el día 29 del mes de Julio de 2020 a las 9:30 a.m. a través del **aplicativo teamms**, el cual las partes y/o sus apoderados deberán descargar a un teléfono celular o computador.

Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos al despacho con la suficiente antelación, siendo esta una carga de las partes su desatención acarreará iguales consecuencias legales a los contemplados para la inasistencia.

Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda y el escrito mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas:

-Título Valor pagare No.1113667659 de abril 30 de 2015 que obra a folio 1 del cuaderno Único.

b) TESTIMONIALES: No se solicitó por la parte

c) PRUEBA PERICIAL: No se solicitó por la parte.

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES: a) No se aportaron, ni se solicitaron

B)TESTIMONIALES : No se solicitaron

C) PRUEBA PERICIAL: NO se solicitó.

D)INTERROGATORIO DE PARTE :CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, representante legal de la firma **SUMOTO S.A** para que concurran a rendir interrogatorio de parte, que le será formulado por la parte demandada o su apoderado en audiencia .

III. POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE PARTE :CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, representante legal de la firma **SUMOTO S.A Y JUAN ANDRES CAMBINDO**, para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se **ADVIERTE** que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE
E JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

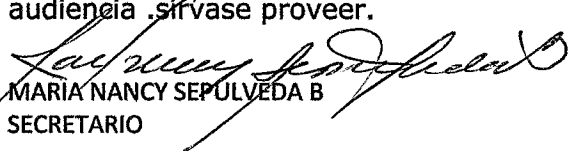
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE -SECRETARÍA

En Estado No. 45 de hoy notifiqué el
auto anterior. Pradera
(V.), 10 JUL 2020

La Secretaria Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

A Despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia ,sírvasse proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 776

EJECUTIVO ALIMENTOS

76 563 40 89 001 2019 00366

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera 09 de Julio de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P numeral 2 "Surtido el traslado de las excepciones el juez citara a la audiencia prevista en el artículo 392 cuando se trate de procesos de mínima cuantía, como quiera que le presente asunto corresponde a un ejecutivo de mínima cuantía , en consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde *se practicarán las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código*, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA el día 04 del mes de Agosto de 2020 a las 9:30 a.m.

Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda y el escrito mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas:

-Resolución de Conciliadores en equidad de Pradera que fija cuota alimentaria de fecha 26de junio de 2019 que obra a folios 6 a 10 del cuaderno Único.

-Registro Civil de Nacimiento de ANA SOFIA CACERES PARRA, que obra folio 11 del cuaderno único.

b) **TESTIMONIALES:** No se solicitó por la parte

c) **PRUEBA PERICIAL:** No se solicitó por la parte.

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES: a) Tener como pruebas los anexos al escrito de contestación de la demanda tales como:

-Escrito fechado octubre 08 de 2019 suscrito por la conciliadora en equidad MARIA NELLY RIVERA relacionada con el régimen de visitas a la menor .(folio34)

-Copia recibo de pago de Distribuciones chicos por valor de \$52.400 de fecha octubre 18 de 2014.(folio 35)

_ Copia recibo de pago de Distribuciones chicos por valor de \$19.500 de fecha octubre 18 de 2014.(folio35)

- Factura de venta de MERCAPAVA S.A por valor de:\$45.868 de fecha 30 de agosto de 2012.(Folio 36)
- Factura de venta de MERCAPAVA S.A por valor de: \$68.810 de fecha 18 de octubre de 2014. (folio 37)
- Factura COPSERVIR LTDA por concepto de medicamentos por valor de \$15.750 de fecha octubre 14 de 2014.(folio 37)
- Factura casi ilegible por valor de \$273.946 de fecha 23 de junio de 2019.(folio 39)
- Citación Audiencia de conciliación 18 noviembre de 2019 Conciliadores en Equidad.(folio 40)
- Constancia de no asistencia de ANDREA XIMENA PARRA SUAREZ de fecha a audiencia de conciliación del día 20 de noviembre de 2019 (folio 41 y 42)
- Recibo almacén ALBERT SPORT de fecha 13-07/2014 por concepto de sandalias y por valor de \$23.000. (Folio 43).
- Recibo almacén LA REGALIA de fecha agosto 22 por valor de \$60.000 por concepto de zapatos y ropa (folio 44).
- Factura Almacén las TRES B.B.B por concepto de ropa niña de fecha abril 08 de 2019 por valor de \$302.400 (folio 45).
- Factura almacén CASA DEL DEPORTE por valor de \$45.000 por concepto de uniforme de fecha enero 14 de 2019 (folio 46).
- Factura Almacén JHENCA de fecha 23 junio de 2019 por valor de \$307.300 por concepto de ropa niña (folio 47).
- Factura Almacén el GANGAZO de fecha septiembre 01 de 2018 por valor de \$40.000 y por concepto de ropa niña (folio 48).
- factura de Almacén CREDITOS LEO por valor de \$720.000 por concepto muebles niña de fecha 10 de mayo de 2018.
- CDS con audio .

B)TESTIMONIALES : SE DECRETAN los testimonios de NILSON ELBER AGREDO GONZALEZ Y SANDRA PATRICIA GONZALEZ MEDINA LOS CUALES SE CITARAN Y HARAN COMPARECER en la fecha señalada para la realización de la ausencia única, a las direcciones aportadas en el escrito de contestación de la demanda .

C) PRUEBA PERICIAL: NO se solicitó.

D)INTERROGATORIO DE PARTE :CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **ANDREA XIMENA PARRA SUAREZ** , para que concurran a rendir interrogatorio de parte, que le será formulado por la parte demandada o su apoderado en audiencia .

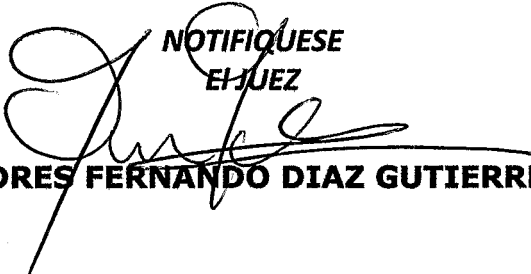
III. POR EL DESPACHO

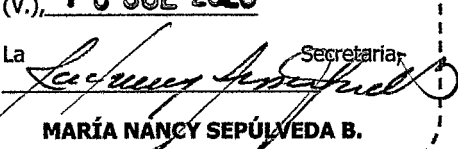
INTERROGATORIO DE PARTE :CITese Y HAGASE comparecer a este Juzgado a los Señores **ANDREA XIMENA PARRA SUAREZ Y CARLOS RTURO CACERES GUZMAN** , para que concurran a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretara practicara

esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso**. **A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE - SECRETARÍA
En Estado No. 45 de hoy notifiqué el
auto 10 JUL 2020 anterior. Pradera
(v.)
La  Secretaria:
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Decisión definitiva No. 775
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2019-00326 -00
Pradera 09 de Julio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandados Señor ABRAHAN MUÑOZ REBOLLEDO se notificó por aviso, el día 10 de febrero de 2020, vencido el término, no compareció ni dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A , por lo cual ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.2064 de Octubre 23 de 2019 .

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

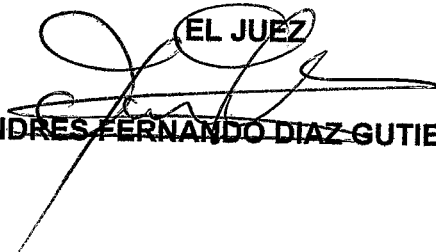
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

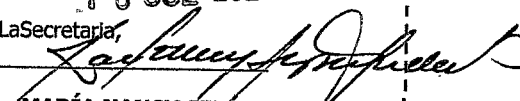
5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$ 1'500.000=M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA**
En Estado No. 46 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), 10 JUL 2020
LaSecretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. 09 de Julio 2020 .A Despacho del Señor Juez, oficio proveniente de este mismo Despacho, con el que dan contestación al oficio No. 3896 del 13 de diciembre de 2019. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 787
RAD 76 563 40 89 001 **2017001352**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 09 de Julio de 2020.

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que este Despacho, informa que el embargo de remanentes decretado dentro del presente proceso NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, debido a que en el proceso bajo la partida No. 2017-00162 se decretó la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE.-

1º- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez
[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 45 de hoy notifiqué el auto anterior. 10 JUL 2020
Pradera (V.), 10 JUL 2020
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.